

Santiago, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

**Visto y teniendo presente:**

**Primero:** Que el abogado Zarko Luksic Sandoval, en representación de Clínica Santa María Spa, demandante en procedimiento de reclamación de multa seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, dedujo recurso de queja en contra de las integrantes de una sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, ministra señora Carolina Brenji Zunino, fiscal judicial señora Ana María Hernández Medina y abogada integrante señora Paola Herrera Fuenzalida, por haber dictado con falta o abuso grave la resolución de veintisiete de marzo del año en curso, que acogió el recurso de nulidad que dedujo la reclamada Inspección Comunal del Trabajo de Providencia, y dictó la sentencia de reemplazo que rechazó el reclamo formulado respecto de la multa administrativa.

Manifiesta que la decisión que motiva el arbitrio fue pronunciada con falta o abuso grave, toda vez que la magistratura al resolver el recurso de nulidad infringió el artículo 420 del Código del Trabajo y la garantía del debido proceso, ya que habría reconocido facultades jurisdiccionales a la demandada para interpretar una conducta del empleador.

Solicita, en definitiva, acoger el recurso e invalidar la resolución de veintisiete de marzo del presente, y en su reemplazo, declarar que se rechaza el recurso de nulidad deducido por la demandada.

**Segundo:** Que, al evacuar el informe de rigor, las recurridas refieren que es efectivo que se acogió el recurso de nulidad y se dictó la sentencia de reemplazo que mantuvo la multa administrativa impuesta a la demandada, quedando las razones consignadas en la resolución que se impugna por este medio extraordinario, a la que se remiten.

**Tercero:** Que el recurso de queja se encuentra contemplado en el Título XVI del Código Orgánico de Tribunales, que trata De la jurisdicción disciplinaria y de la inspección y vigilancia de los servicios judiciales, y está reglamentado en su párrafo primero que lleva el epígrafe de “Las facultades disciplinarias”.

**Cuarto:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, sólo procede en contra de sentencias definitivas o interlocutorias que ponen término al juicio o hacen imposible su prosecución y siempre que no sean susceptibles de ningún otro recurso, sea ordinario o extraordinario; y que se hayan dictado incurriendo en falta o abuso grave.

**Quinto:** Que la impugnada es aquella que acogió un recurso de nulidad en un procedimiento de reclamación de multa, y en la de reemplazo concluyó que para que los fiscalizadores cumplan con sus funciones legales deben, necesariamente, interpretar la ley y, de ese modo, aplicarla, por lo que no existen



antecedentes que permitan sostener que la autoridad administrativa se ha excedido en el ejercicio de sus facultades; sin que se advierta que en dicha decisión las recurridas hayan incurrido en falta o abuso grave, dado que fue el resultado del análisis de los antecedentes de hecho esgrimidos y de la interpretación de las normas que regulan la materia; razón suficiente para rechazar el recurso intentado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo que disponen los artículos 548 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, **se rechaza** el recurso de queja deducido en contra de los integrantes de la Corte de Apelaciones de Santiago ministra señora Carolina Brengi Zunino, fiscal judicial señora Ana María Hernández Medina y abogada integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

Acordada con el voto en contra de la Ministra Sra. Gajardo, quien fue del parecer de acoger el recurso, puesto que la reclamada Inspección Comunal del Trabajo de Providencia excedió los márgenes de las facultades que detenta, ha realizado una interpretación jurídica que trascendió de la mera apreciación de los hechos al determinar y calificar una cláusula tácita, las que deben quedar sometidas a la decisión jurisdiccional por aplicación del artículo 420 letra a) del Código del Trabajo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

N° 12.452-2024.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señoras Gloria Ana Chevesich R., María Cristina Gajardo H., ministra suplente señora Eliana Quezada M., y las Abogadas Integrantes señoras Leonor Etcheberry C., e Irene Rojas M. Santiago, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.





KJQCXNKTXT

En Santiago, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

